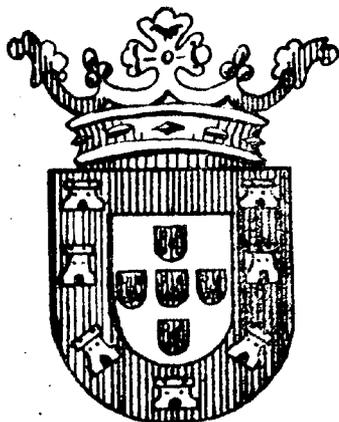


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XI

Número 566

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 20 DE MAYO DE 1937



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS
LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:
En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RÉCETAS:
Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

230

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

484

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

DON FERNANDO LOPEZ CANTI, PRESIDENTE
DE ESTA COMISION GESTORA

HAGO SABER: Que aprobados por esta Comisión Gestora de mi Presidencia, en su sesión de veintiocho del actual, los padrones para el cobro de arbitrios sobre BEBIDAS Y ANUNCIOS COMERCIALES, LUMINOSOS Y MUESTRAS, quedan expuestos al público por término de quince días en esta Secretaría Municipal, para que puedan ser examinados por quienes los deseen, durante las horas hábiles de oficinas y presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 10 de Mayo de 1937.

Fernando López Canti.

498

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Miguel Moreno Mocholi, Juez de Instrucción de la Ciudad de Ceuta.

Por la presente, cito llamo y emplazo al procesado Pedro Robles Pereda, de 16 años de edad, soltero, natural de Ceuta, hijo de Carmen, que habitó últimamente en esta ciudad, para que en el término de diez días al siguiente de la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial del Estado y el de esta Ciudad comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado para constituirse en prisión en la causa que en su contra instruyo con el núm. 24 de 1936, por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Autoridad y policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo ponga a mi disposición en la Cárcel de esta Ciudad.

Ceuta 1.º mayo de 1937.

Miguel Moreno Mocholi.

497

Agrupación de Artillería de Ceuta

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nicolás Jiménez Zanquillo, hijo de Antonio y de María, natural de Granada, ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, vecindado en Málaga, de 26 años, de oficio jornalero, de estado soltero y de un metro 728 milímetros de talla. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca chica, color moreno, frente regular, aire marcial, y domiciliado últimamente en Ceuta, (Cádiz), al cual se le instruye expediente judicial núm. 473, por haber faltado a concentración comparecerá en el término de 15 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 11 de mayo de 1937.

El Alférez Juez Instructor,
Laudelino Menéndez González.

496

Fuerzas Militares de Marruecos

CIRCUNSCRIPCION CEUTA-TETUAN

JUZGADO DE INSTRUCCION

REQUISITORIA

Sánchez Durán, José, domiciliado últimamente en Tetuán, procesado por el delito de auxilio a la rebelión, comparecerá en término de 10 días, ante el coronel Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente don Ramón Buesa Arguinchona, residente en Ceuta, (Cuartel de Sanidad); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta a 13 de mayo de 1937.

El Coronel Juez Instructor,
Ramón Buesa Arguinchona,

Nota.—Se carece de más datos.

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este servicio, carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos, para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quien interese pueden presentar sus ofertas en esta oficina, sita en el Cuartel de Colón, principal, hasta el día 31 del mes de la fecha, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 14 de mayo de 1937.

El Jefe de Transportes,
Alfredo Boni.

500

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL
Provincia de Ceuta. Mes de abril de 1937.
ESTADO-RESUMEN de las operaciones realizadas durante el presente mes.

Saldo en c/c del Banco Hispano Americano, en fin del mes anterior . 119 624.25

INGRESOS

PLATO UNICO		
Recaudación habida en el mes.	27.882.45	
VARIOS		
33 por ciento de multas	2.972.65	30.855.10
Total de la suma.		150.479.35

PAGOS

Facturas modelación impresa y material de escritorio.		
	49.10	49.10
Saldo en fin del presente mes a cuenta nueva.		150.430.25

Ceuta 30 de abril de 1937.

El Secretario de la Junta
Rafael Orozco.

Intervenido:
El Vocal-Interventor,
Valentín Rivas.

Visto Bueno
El Delegado-Presidente,
Luis León.

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

DON FERNANDO LOPEZ CANTI SANCHEZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA
DE ESTE ILUSTRE AYUNTAMIENTO.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión Gestora de mi Presidencia, en su sesión de doce del actual, el padrón para el cobro de arbitrios sobre BALCONES, queda expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría Municipal, para que durante las horas hábiles de oficinas, pueda ser examinado por quienes lo deseen, y presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Ceuta 18 de Mayo de 1937.

Fernando López-Canti Sánchez.

GOBIERNO DEL ESTADO

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción del Decreto número 264 se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Decreto número 264

B. O. DEL E. NUM. 194

El contenido social del problema de la vivienda ha sido arma empleada por los enemigos de la Patria, para constituir un relajamiento en los vínculos de las relaciones contractuales y con él un estado de anarquía al socaire del cual se manifestaban subversivamente intereses que, sin ser afectados, pretendían quebrantar la economía de la nación.

El espíritu de la nueva España en que la justicia social y la solidaridad humana tienen un puesto destacado, es incompatible con el desamparo de las clases humildes que, privadas de trabajo, no pueden atender a las necesidades más perentorias de la vida, y al hacer desaparecer las situaciones de injusticia no puede omitir como primordial, la que representa la negación del techo de los que privados de recursos, se ven sumidos en la desgracia.

En tanto se logre el ideal de que todos los españoles disfruten del jornal y bienestar indispensables, y mientras la guerra impida desarrollar, en su amplitud, los trabajos consiguientes a la creación y multiplicación de la riqueza, el sentimiento fraternal, patentizado en la lucha y que es nervio

de nuestro Movimiento, desplegará su acción común, recogiendo desde las clases más acomodadas y los ofrecimientos de variada índole, y merced a tal armonía de intereses se genera la norma que pone fin a un antiguo litigio que preocupó en todas las épocas y países, y que con su cohorte de lanzamientos y costosas acciones procesales mantuvieron un estado de inquietud espiritual y económica.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso quedarán exentos de satisfacer los alquileres de sus viviendas, siempre que el importe mensual de éstas no sea superior a ciento cincuenta pesetas mensuales y se encuentren provistos de la tarjeta oficial que por esta disposición se establece.

Artículo 2.º En iguales condiciones dejarán de satisfacer, y les quedarán condonados sus débitos por suministro de agua y luz eléctrica, si las cantidades consumidas no exceden de la media que por dichos conceptos hubieren utilizado en los tres meses últimos.

Artículo 3.º De iguales beneficios disfrutarán los cabos y soldados, cabezas de familia, movilizados, que carezcan de otro medio de riqueza y los pertenecientes a las Milicias de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», que en condiciones económicas y familiares análogas a las anteriores se encuentren precisamente, en los frentes de combate u hospitalizados como consecuencia de enfermedad o herida que tenga su causa en las vicisitudes de la campaña.

Artículo 4.º Se exceptúan de los beneficios que se otorgan por este Decreto a los que, estando parados, reúnan un ingreso familiar igual o superior al de un jornal medio en la localidad; a los que no tuvieren un medio de vivir conocido y a los que no se encuentren inscritos o no se inscriban en las Bolsas de Trabajo o que, estándolo, hayan rehusado el que se les ofreciere o habiéndolo desempeñado se les hubiere despedido por falta de moralidad o comisión de delito.

Artículo 5.º Cesarán en el disfrute del derecho los individuos pertenecientes al ejército o armada, una vez licenciados o cuando se les expulsara o fueren separados de la unidad donde prestaban sus servicios. Por análogas causas o por la especial de haber dejado de prestarlos en los frentes, se motivará la exención de pago otorgada a los pertenecientes a las Milicias de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS».

Artículo 6.º Será requisito indispensable para el goce de los beneficios que se conceden el de que los interesados o sus representantes legales se provean de una tarjeta especial que les será

expedida por las Cámaras de la Propiedad Urbana de las provincias respectivas, y cuyo documento tendrá un mes de validez inicial, siendo prorrogable por dos meses más. En los Municipios donde no radique tal organismo, las citadas Cámaras designarán sus representaciones, a estos efectos, en la forma que se determine.

Artículo 7.º Conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación se haya otorgado por la expedición de las tarjetas aludidas, las Cámaras prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o preceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas y solares, estén o no inscritos en el Registro fiscal.

Artículo 8.º Las empresas suministradoras de agua y luz eléctrica podrán establecer un recargo al igual al *cero veinticinco por ciento* del de sus fac-

turas, siempre que el valor líquido de éstas exceda de la cantidad de *quince* pesetas mensuales. Si la suma recaudada por este concepto superase a la que representan los suministros que hayan condonado, ingresarán el exceso en las Cámaras de Propiedad Urbana correspondientes.

Artículo 9.º La obtención indebida o el uso abusivo de los beneficios representados en la tarjeta, así como las ocultaciones de rentas cometidas por los propietarios, se estimarán como constitutivas de un delito de estafa, que será sancionado con la pena inmediatamente superior en grado a la que fuere aplicable conforme a la cuantía de la suma defraudada.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial», y por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones oportunas para su desenvolvimiento.

Dado en Burgos a uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.